



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0071/2021
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 330024421000196**

ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y la turnó a las Subprocuradurías Jurídica, de Inspección Industrial, de Recursos Naturales y de Auditoría Ambiental, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de la C. Procuradora, la cual fue registrada con el número de folio 330024421000196:

"Documento, informe, auditoría que contenga los resultados que mostraron lo contrario a eficiencia del ejercicio de las funciones de la PROFEPA, en relación con las dos oficinas auxiliares ubicadas en Tijuana y Ensenada." (Sic)

Datos complementarios:

"En el comunicado de la PROFEPA del 4 de octubre de 2021, titulado La reestructura de PROFEPA en Baja California, una acción para el fortalecimiento del cuidado del medio ambiente, en su párrafo tercero señala que los resultados mostraron lo contrario a eficientes el ejercicio de las funciones de esa Procuraduría." (Sic)

- II. Mediante oficio PFPA/5/08932 de fecha 22 de noviembre de 2021, la Subprocuradora Jurídica, solicitó la ampliación del plazo de respuesta para atender la solicitud de información, manifestado lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar que en atención a la petición citada, esta Unidad Administrativa, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos con los que cuenta, a fin de recabar la información suficiente que permita dar respuesta a lo solicitado. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente sea otorgada una prórroga para atender su requerimiento." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV. Que la Subprocuradora Jurídica, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la Subprocuradora Jurídica manifestó que requiere de mayor tiempo para la atención de la solicitud, debido a que se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, documentos y bases de datos con los que cuenta, a fin de recabar la información suficiente que permita dar respuesta a lo solicitado, por lo que de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Subprocuraduría Jurídica para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

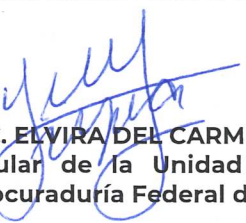
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba para que se concluya el proceso de integración y no para definir alguna competencia de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Subprocuraduría Jurídica, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 22 de noviembre de 2021.


MTRO. JOSE ANTONIO MENDOZA ACUÑA
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.


MTRO. VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, en el Comité de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

